DNCP/DJ N° 11.828/16

CASO N° 3.334.

Asunción, 23 de noviembre del 2016.

"INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (ID N° 306.195)".----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas, ingresada en fecha 10 de octubre del 2016.----------

Que, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

En la mencionada denuncia, el denunciante refiere: *"Por este medio procedemos a Denunciar el proceso cuyo ID es 306195, debido a que las autoridades de la ARMADA de forma arbitraria y por el criterio de amiguismo optan por adjudicar a una empresa que no tiene experiencia en la materia objeto de la licitación, pedimos a la DNCP como ciudadanos indignados a que realicen una revisión de los contratos y de la OFERTA PRESENTADA por la empresa FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL, se dedica a un rubro totalmente distinto y que nada tiene que ver con la licitación de referencia. Entrando solo al portal lo pueden corroborar y la misma no cuenta con el respaldo del representante de la marca en Paraguay. Es importante que se investigue a los responsables y se elimine este tipo de prácticas que está desangrando a nuestro País."* (Sic).----------

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, por **Nota DNCP/DJ Nº 9.823/16** de fecha 11 de octubre del 2016 (notificado en fecha 12 de octubre del 2016) se ha comunicado de la apertura de la investigación al **Comando de la Armada Paraguaya UOC N° 3 – Ministerio de Defensa** para que realice las manifestaciones pertinentes y adjunte la documentación respectiva dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles.----------

En consecuencia a la denuncia efectuada, por expediente DNCP N° 11.500/16 de fecha 17 de octubre del 2016 contesta el **Comando de la Armada UCO N° 3 – Ministerio de Defensa** y manifiesta: *"Rechazamos categóricamente la irresponsable denuncia anónima que sostiene que la Armada Paraguaya ha procedido a una adjudicación en forma arbitraria y bajo el criterio de amiguismo; pues carece de racionalidad y sustento lógico alguno, al tiempo de generar una razonable duda sobre la real intención de la misma; pues generalmente un ciudadano común se indigna cuando se producen adjudicaciones a ofertas cuyos precios son superiores a los demás oferentes; la cual no es nuestro caso. Además aclaramos que la convocante realizó el proceso de* ***Llamado, Recepción de Ofertas, Apertura de las mismas*** *y posterior* ***Evaluación de las Ofertas*** *presentadas, conforme y únicamente de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales estipuladas en la* ***Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas",*** *el* ***Decreto 21.909/03*** *que Reglamenta la Ley 2051 y los Criterios de Evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Mencionamos también que en el* ***Pliego de Bases y Condiciones****, se establecieron parámetros que permitan la participación del mayor número de oferentes posibles, dando cumplimiento de esta manera a lo establecido en el* ***Art. 4 de la Ley 2051/03 'De Contrataciones Públicas' PRINCIPIOS GENERALES: Inc 'b' IGUALDAD Y LIBRE COMEPTENCIA****, que copiado dice: "****Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación públicas.****", con lo cual se demuestra que la Armada Paraguaya, ha respetado y cumplido todos los procesos legales para llevar a cabo este llamado a Concurso de Ofertas. En cumplimiento a estas disposiciones legales, la convocante realizó el proceso de Evaluación de Ofertas de acuerdo a lo establecido en el* ***Método de Evaluación*** *estipulado*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

en el Art. N° 61 del Decreto 21.909/03 que reglamenta la Ley 2051/03 'De Contrataciones Públicas." (Sic).----------

Así, continua manifestando la Convocante: *"Se aclara que para el acto de apertura de ofertas se han presentado 2 (dos) oferentes, los cuales se pueden apreciar en el* ***Acta de Apertura de Ofertas****, que forma parte de la presente nota, en la que se menciona el cumplimiento, por parte de ambos oferentes, con la presentación de los documentos básicos de carácter sustancial. Según lo establecido en el* ***Decreto 21.909/03, Art. 61 – METODO DE EVALUACIÓN****, numeral 2 el cual establece: "****Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados será agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias.****"; la oferta presentada por la firma comercial FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L. fue seleccionada como la más baja, a la cual se le aplicó todos los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones; la misma cumplió con los criterios de EXPERIENCIA, CAPACIDAD FINANCIERA, CAPACIDAD TÉCNICA Y LEGAL; demostrando todo esto en documentos provenientes tanto del sector público como del sector privado; además de contar con el respaldo de la firma representante del bien ofertado, demostrado esto con la copia de la autorización correspondiente. Todas estas documentaciones que forman parte de la carpeta del proceso demuestran que la Armada Paraguaya ha procedido como lo indican las disposiciones legales y como lo sugiere el criterio de la racionalidad. Haberlo hecho de otra manera si hubiese generado dudas y motivos de una responsable protesta."* (Sic). ----------

Culmina con sus manifestaciones la Convocante refiriendo: "*A efectos de clarificar más lo denunciado, informamos que la convocante ha dado cumplimiento a todas las normativas legales estipuladas y vigentes para el efecto, aclaramos nuevamente que, rechazamos rotundamente los términos de la denuncia realizada a través del Sistema de Gestión de Denuncias por un DENUNCIANTE ANÓNIMO, ya que entendemos que, si existieron vicios dentro del proceso de evaluación y adjudicación la convocante se exponen a protestas firmemente fundadas y no, a través de procesos cuyo objetivo no es más que dilatar el proceso de compra de bienes cuya necesidad impera la convocante, ocasionando*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

esto; pérdida de tiempo y perjuicio a la Institución y al propio Estado, al no poder contar con los bienes en tiempo y forma, para el cumplimiento de lo planificado para las operaciones de logística. En cuanto a la situación actual del referido proceso, informamos que la Máxima Autoridad de esta Institución, ha adjudicado el contrato a la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L., en fecha 05 de octubre del corriente, mediante Resolución N° 73/2016, como así, se ha notificado a los oferentes participantes de la decisión adoptada y actualmente el presente proceso se encuentra en su fase de adjudicación y comunicación de la misma a la ***Dirección Nacional de Contrataciones Públicas****, por lo que solicitamos sea levantada la denuncia y permita a la convocante continuar con el proceso de adquisición del bien en cuestión. Adjuntamos a la presente Nota, copias de todos los documentos que respaldan a la convocante en su gestión y dan por refutados los puntos de la denuncia realizada."* (Sic).----------

En vista a que en el momento del descargo de la Convocante esta Dirección Jurídica toma conocimiento de la Adjudicación realizada por el Comando de la Armada en el marco del procedimiento concursal con ID 306.195, se comunica la Investigación Preliminar a la firma Falcon S.R.L. en carácter de adjudicada por **Nota DNCP DJ N° 10.072/16** de fecha 17 de octubre del 2016 (notificado en fecha 18 de octubre del 2016), para que realice las manifestaciones pertinentes dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles.----------

Consecuentemente en fecha 21 de octubre del 2016 se presenta la firma **FALCON S.R.L.** a través del expediente DNCP N° 11.751/16 refiriendo: "*Nuestro primer descargo es con relación a la denuncia* ***de que la adjudicación a nuestra empresa fue hecha*** *en forma* ***arbitraria****, según constata en la* ***ilustración continua.*** *La denuncia expresa que: 'Por este medio procedemos a Denunciar el proceso cuyo ID es 306195, debido a que las autoridades de la ARMADA de forma arbitraria' Esta acusación es falsa y sin fundamento. La adjudicación a nuestra empresa se dio siguiendo estrictamente los criterios y reglas de evaluación definidos en la Ley 2051/03. Nuestra empresa cumplió con cada uno de los requisitos exigidos por la ley, 'presentando todos los documentos sustanciales y los no sustanciales y presentó la oferta con el* ***precio más bajo que cumplía y superaba las especificaciones técnicas*** *del Pliego de Bases y Condiciones (PBC). En esta adjudicación*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

no existió ninguna arbitrariedad como consta claramente en ***el Acta de Apertura y en el Informe de Evaluación.*** *En el Acto de Apertura, la otra empresa que se presentó a competir, no objetó absolutamente nada con relación a las documentaciones sustanciales presentadas y eso consta en el Acta de Apertura (ver copia adjunta del Acta de Apertura) y durante el proceso de evaluación, se contestó todas las consultas realizadas por el Comité de Evaluación en tiempo y forma. Podemos afirmar con seguridad, pruebas y evidencias que el proceso de evaluación y adjudicación fue totalmente transparente y ajustado a reglamentos y ley y no existió ninguna arbitrariedad contra los demás oferentes. La adjudicación fue dada a nuestra empresa en este caso porque presentó el precio más bajo y económicamente conveniente y nuestra oferta cumplía y superaba todas las especificaciones técnicas y adicionalmente cumplió con todas las exigencias de forma y documentaria. Con relación a la denuncia de 'amiguismo' alegado por el denunciante, manifestamos antes que nada que la misma es una denuncia de más temeraria e irresponsable. Manifestamos y sostenemos que no tenemos, ni hemos tenido, ningún tipo de relación de amistad, familiar o de negocios particulares con ningún miembro activo de la Armada Paraguaya. Exhortamos al denunciante a probar que existe dicha relación presentando las evidencias y pruebas correspondientes. A continuación, insertamos la copia de la denuncia para mejor ilustración.*" (Sic).----------

Continúa con sus manifestaciones la Convocante refiriendo: "*La denuncia expresa que: 'Por este medio procedemos a Denunciar el proceso cuyo ID es 306.195, debido a que las autoridades de la ARMADA de forma arbitraria y por el criterio de amiguismo optan por adjudicar a una empresa.' Con relación a la denuncia de falta de experiencia en la industria de conversiones especiales de vehículos automotores y falta de garantías suficientes de los equipos proveídos, informamos y manifestamos que nuestra empresa* ***comercial e industrial*** *tal como lo define su propia personería jurídica. Nuestra empresa tiene divisiones comerciales de equipos médicos y hospitalarios (www.falcon.com.py) y también de equipos y tecnología para deportes (falconsport.net). También tiene divisiones industriales de conversiones especiales de vehículos y otras actividades industriales en el sector informático y metalúrgico. En el sector industrial de conversiones especiales de vehículos ya tenemos experiencia en la conversión de camiones cisternas y hemos presentado las*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

facturas en tiempo y forma durante el proceso de licitación que lo demuestran (ver copias adjuntas). Adicionalmente a estos hechos, informamos que nuestra empresa es representante exclusiva de la empresa chilena Conversiones San José (www.csj.cl) que es líder en la industria de conversiones especiales de vehículos automotores en el sector de seguridad, defensa, emergencias y salud (ver documentación adjunta). Para cualquier consulta, contactar a ***CLAUDIA LAVIN, Export Manager, + 56225715900, clavin @csj.cl.*** *Con relación a los alegatos de falta de respaldo y garantía del vehículo ofrecido, adjuntamos la carta de representación presentada en tiempo y forma (ver copia adjunta) y la nota de* ***AUTOMOTOR S.A.****, representante exclusivo de la marca ofertada, que ratifica los términos de garantía que acompaña al vehículo ofrecido (ver nota adjunta). Para cualquier consulta, contactar a* ***PIERRE RUBOD, Gerente, +59521558347.*** *Esperando que los alegatos y descargos presentados sean suficientes para aclarar y facilitar la investigación preliminar iniciada con relación a la presente licitación, nos despedimos muy atentamente."*(Sic).----------

Expuestos así los argumentos de las partes, resulta necesario realizar un estudio acabado de la situación planteada, con el objeto de analizar la supuesta irregularidad realizada por la Convocante y determinar la procedencia o no de la denuncia.----------

Que, la denuncia refiere supuestas irregularidades en lo atinente a la adjudicación recaída a la firma FALCON S.R.L. en el procedimiento concursal con ID N° 306.195 convocada por el Comando de la Armada Paraguaya.----------

En resumidas cuentas, la denuncia expone un supuesto actuar arbitrario por parte de la Convocante al Adjudicar a la firma FALCON S.R.L. por las siguientes cuestiones: 1) Falta de experiencia de la Adjudicada, y; 2) Falta de respaldo de la marca ofertada.----------

1) **Falta de experiencia de la Adjudicada.**

Por su parte, refiere la Convocante que la firma Falcon S.R.L. fue evaluada en base a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones dando cumplimiento a los requisitos que atañen a la experiencia, capacidad financiera, técnica y legal, de acuerdo a las documentales agregadas.----------

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

A su vez, refiere la firma Falcon S.R.L. que la misma cumple con los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y a los efectos de respaldar lo referido adjunta las documentales ya presentadas al momento de la evaluación de las ofertas.--------

Así las cosas, se observa lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones del presente procedimiento concursal en lo atinente a la acreditación de experiencia, que en su punto segundo sobre los Requisitos para Calificación posterior, refiere: ----------

(b) Experiencia, infraestructura y Capacidad Técnica

El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos:

- Demostrar la capacidad de haber proveído vehículos, como proveedor y en forma satisfactoria. Para lo cual se considerarán los siguientes documentos (carta de referencia de clientes, contratos o comprobantes legales de ventas, acta de recepción definitiva y otros) durante los tres últimos años (2013, 2014 y 2015) y representen en promedio de los tres años el cincuenta por ciento (50 %) del monto total de su oferta.

Del párrafo anterior, se desprende que el Pliego de Bases y Condiciones solicitaba a los efectos de acreditar experiencia, demostrar haber proveído vehículos en los años 2013, 2014 y 2015 y que representen en promedio de los tres años el cincuenta por ciento (50%) del monto total de su oferta.----------

Que, por providencia de fecha 16 de noviembre el Juzgado de Instrucción resuelve: "*Como medida de mejor proveer, solicítese al COMANDO DE LA ARMADA PARAGUAYA UNC N° 3 a que en el plazo de (1) día hábil remita copia debidamente autenticada de: 1) Oferta de la firma FALCON S.R.L.; 2) Solicitudes de aclaraciones y documentos formales realizadas por la Convocante a la firma FALCON S.R.L., y 3) Aclaraciones y Documentos formales arrimados con posterioridad al acto de apertura si hubiere por parte de la firma FALCON S.R.L.*"----------

Por expediente DNCP N° 12.972/16 contesta la Convocante el pedido anterior, y entre las documentales para acreditar experiencia de la firma adjudicada se observa lo siguiente: *1) Factura N° 001-001-0000400 con descripción de Camión Cisterna para combustible 2.000 lts. METALCAR/JAC expedido por la firma Falcon S.R.L. en fecha 03/01/2015 a VICTORIA S.R.L. por un monto de ciento cuarenta millones de guaraníes (Gs. 140.000.000); 2) Factura N° 001-001-0000444 con la descripción de Camión 1.5 ton*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Cisterna p/ aceite 1000 lts. METALCAR/JAC expedido por la firma Falcon S.R.L. en fecha 25/05/2015 a favor de AVENA S.A. por un monto de ochenta millones de guaraníes (Gs. 80.000.000); 3) Factura N° 001-001-0000370 con descripción Camión Cisterna 3.000 lts. Para combustible METALCAR/JAC expedido por la firma Falcon S.R.L. en fecha 24/11/2014 a VICTORIA S.R.L. por un monto de doscientos noventa millones de guaraníes (Gs.290.000.000) y; 4) Factura N° 001-001-0001785 con descripción Camión 2.5 ton. Con caja de carga metálica JAC/METALCAR expedido por la firma Falcon S.R.L. en fecha 14/03/2013 a favor de CONSORCIO MF por un monto de noventa y cinco millones de guaraníes (Gs. 95.000.000).----------

Así, se constata que la firma Adjudicada cumple con los 3 años de capacidad de provisión de vehículos.----------

En relación al volumen de facturación el Pliego de Bases y Condiciones solicita el cumplimiento del 50% total ofertado en relación al promedio de los años 2013, 2014 y 2015.----------

Que, la oferta de la firma Falcon S.R.L. asciende al monto de doscientos ochenta millones de guaraníes (Gs. 280.000.000), por lo que, la adjudicada debió acreditar facturación en promedio (2013, 2014 y 2015) por ciento cuarenta millones de guaraníes (Gs. 140.000.000); y en vista a las facturas anteriormente traídas a colación cuya sumatoria asciende al monto de seiscientos cinco millones de guaraníes (605.000.000) en promedio en relación a los años 2013, 2014 y 2015 –superando el monto solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones- se colige que la firma Adjudicada dio cumplimiento a lo solicitado al Pliego de Bases y Condiciones por lo que corresponde convalidar lo actuado por la Convocante –respecto a este punto-.----------

2) Falta de respaldo de la marca ofertada.

Sobre este punto, refiere la denuncia que la firma adjudicada no posee las documentaciones que acrediten el respaldo del representante de la marca en Paraguay.-----

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Por su parte, refiere la Convocante que la misma procedió de acuerdo a las disposiciones normativas que rigen las Contrataciones Públicas con las documentales requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

Así también, refirió la firma Falcon S.R.L. que adjuntó la Carta de Representación en tiempo y forma y la nota de AUTOMOTOR S.A. en su carácter de representante exclusivo que ratifica los términos de garantía que acompaña el vehículo ofertado.----------

Sobre el punto, se observa en autos –dentro del contenido de las ofertas según la Convocante – la siguiente autorización: ----------

Automotor S.A.
Avda Artigas 1921
Asunción, Paraguay
Tel: +595 21 228 0981

ISUZU

AUTORIZACIÓN DEL DISTRIBUIDOR 00001

Fecha: 22 de Agosto de 2016
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LPC) Nº 14/2.016 "ADQUISICION DE CAMION CISTERNA", ID 306195.

POR CUANTO

Nosotros ***AUTOMOTOR SA*** somos los distribuidores oficiales de la marca ***ISUZU*** con tiendas y talleres en la ***Avda. Artigas 1921, Asunción, Paraguay***, mediante el presente instrumento autorizamos a ***FALCON COMERCIAL & INDUSTRIAL SRL***, a presentar una oferta con el propósito de suministrar un camión ***ISUZU Serie N, Modelo NKR66LL-5HXY2*** de nuestra representación y a firmar contrato en caso de que sea adjudicado.

Cuando existan servicios conexos como parte del contrato, reconocemos que ***FALCON COMERCIAL & INDUSTRIAL SRL*** cuenta con la capacidad para llevarlos a cabo.

Por este medio extendemos nuestro aval y plena garantía, conforme a la cláusula 27 de las Condiciones Generales del Contrato, respecto a los bienes ofrecidos por la firma antes mencionada. Contamos con los talleres y personal idóneo y disponemos localmente de repuestos, partes y accesorios para realizar mantenimientos preventivos y correctivos en forma oportuna para los vehículos ofertados.

COMANDO DE LA ARMADA OPERATIVA DE CONTRATACIONES JEFATURA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NELSON GONZALEZ, Gerente
Automotor SA

En tal sentido, al referir la autorización del distribuidor en su segundo párrafo: "*Cuando existan servicios conexos como parte del contrato, reconocemos que FALCON COMERCIAL & INDUSTRIAL S.R.L. cuenta con la capacidad para llevarlos a cabo*" cumple

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

con los requerimientos establecidos con el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que sobre este punto corresponde convalidar lo actuado por la Convocante respecto a este punto.---

Finalmente, cabe señalar que del análisis efectuado en la presente investigación, no se desprenden elementos suficientes que ameriten la apertura de una investigación de oficio, por lo que se recomienda el cierre de la presente investigación preliminar de conformidad al inciso a) del artículo 17° del decreto reglamentario 7.434/11 "*Por el cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la dirección jurídica de la DNCP*", *con la salvedad que de recibir reclamos puntuales respecto de alguna irregularidad en el procedimiento concursal actuaremos en el marco de nuestras competencias.*----------

ABG. ENRIQUE ALONSO G.
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídico-DNCP